



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre*

Pág. 1 de 4

Sucre Capital de la República de Bolivia

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

No 182 / 04

Sucre, 30 de junio de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Cite Despacho 245/04 la H. Alcaldesa Municipal solicita al Ente Deliberante la reconsideración de la Resolución 124/04, en sujeción a la normativa vigente.

Que, mediante Cite Despacho N° 245/04 la Alcaldesa Municipal de Sucre, representa la Resolución Municipal N° 124/04, solicitando por intermedio del Presidente del Concejo Municipal, el Pleno reconsidere la mencionada Resolución en virtud a las aseveraciones siguientes:

"En el párrafo décimo de la parte considerativa de la Resolución Municipal N° 124/04, se señala que el Ejecutivo Municipal, no habría remitido oportunamente la Resolución Administrativa N° 146/03, que autoriza la contratación por excepción de 75.000 bolsas de cemento. Al respecto debo señalar que en cumplimiento a la Ley de Municipalidades, dicha Resolución, mediante Cite Despacho N° 572 de 4 de noviembre de 2003, fue remitida al Concejo Municipal, para los efectos del Art. 44 num. 5 de la Ley de Municipalidades, tal como consta en la documentación adjunta".

Que, de la Revisión de Archivos del H. Concejo Municipal se puede evidenciar la remisión de la Resolución 146/03 efectivamente fue remitida al H. Concejo Municipal, mediante Nota Cite Despacho N 572/03, la misma que de manera textual dice: " Adjunto remito a su autoridad y por su intermedio al Ente Deliberante para su conocimiento, fotocopias de las Resoluciones Administrativas remitidas por la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal desde el 113 al 180", al respecto el numeral 5 del Artículo 44 de la Ley de Municipalidades dice que una de las atribuciones del Alcalde Municipal es "Determinar las estrategias y otros aspectos de Municipio mediante Resoluciones y darlas a conocer al Concejo Municipal", de donde se tiene que el Concejo sólo tomará conocimiento para efectos de fiscalización y no así de aprobación, además, desde un punto de vista legal antes de la aplicación de este artículo debería remitirse al Concejo Municipal en sujeción al Art. 115 num. II de la Ley de Municipalidades, por tratarse de un empréstito, esta resolución debería ser remitida oportunamente para su respectiva aprobación por el Concejo Municipal, con el voto afirmativo de dos tercios de votos del total de sus miembros.

- "En el punto ocho afirma "Son estas razones las ventajas y el ahorro institucional y no otras, las que motivaron y motivan al ejecutivo municipal el haber tomado la decisión de autorizar la contratación por excepción par la adquisición de las 155.000 bolsas de cemento a FANCESA, como Gobierno Municipal, que tiene la misión fundamental de dinamizar la economía local, no podemos pensar siquiera en la posibilidad de comprar cemento a otra empresa que no sea FANCESA, así hemos venido actuando y así lo seguiremos haciendo, hoy más que nunca, cuando nos planteamos la implementación de la Segunda Fase de, como alternativa para el Crecimiento Económico de FANCESA, en resguardo del interés regional e interés empresarial de precautelar mercados"

Que, en el borrador de Contrato remitido al Concejo Municipal en la Cláusula segunda de los Antecedentes del Contrato explica que la Alcaldesa Municipal de Sucre ha emitido la Resolución N° 32/04 de 31 de marzo de 2004, la misma que abroga una anterior Resolución signada con el número con el número 146/03 de 12 de septiembre de 2003, que autoriza la contratación de FANCESA por excepción para la provisión de un total de 155.000 bolsas de cemento IP-40 de 50 Kg. De las cuales la cantidad de 80.000 bolsas cubrirán los requerimientos desde mayo de 2003 a marzo de 2004 y 75.000 bolsas cubrirán los requerimientos que se hagan desde abril de 2004 a marzo de 2005, todo en virtud a lo establecido en el Art. 33 Inc. d) del D.S. 27238, es decir sin recurrir a la licitación ni a obtención de cotizaciones o propuestas por resultar FANCESA ser la única proveedora de cemento en la región, con costos preferenciales y financiamiento.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 4

Que, en la cláusula tercera cuando se especifica el objeto y los alcances del contrato dice claramente "mediante el presente documento se compromete y obliga a realizar la venta a crédito a favor del gobierno Municipal de cemento embolsado y/o granel tipo IP-40, en la cantidad de 80.000 bolsas de 50 Kg. Hasta un valor calculado de \$us. 349.903,68, a cuyo efecto concede a favor del Municipio de Sucre un crédito por el valor indicado...."

Que, en el párrafo cuarto de la misma cláusula dice "Habiendo el Gobierno Municipal solicitado y aprobado la provisión de una cantidad adicional de 75.000 bolsas de cemento a ser entregadas desde el mes de abril de 2004 hasta el mes de marzo de 2005, dentro de su POA 2004, El Directorio de FANCESA, considerará esta petición en su próxima reunión y para el caso de ser aceptada, se suscribirá un addendum al presente contrato, incorporando el volumen adicional y su importe, sin cambiar los plazos de pago acordados en la cláusula sexta".

Que, se observa que el contrato enviado solo estipula el cemento entregado en la gestión 2003 referente a las 80.000 bolsas de cemento y no así de la gestión 2004 estando pendiente la aprobación del crédito de las 75.000 bolsas, con la suscripción de un adendum al contrato principal, por lo tanto solo esta en tratamiento la aprobación del contrato para las 80.000 bolsas de cemento de la gestión 2003.

Que, se observa también que se abroga la anterior Resolución Administrativa que ponía en vigencia la dotación de cemento con las anteriores normas SABS, emitiéndose una nueva Resolución Administrativa validando la provisión de cemento con carácter retroactivo en sujeción a la actual normativa en lo referente a la Contratación de Bienes y Servicios, cosa que legalmente no es viable, ya que la actual norma NO TIENE CARÁCTER RETROACTIVO, entrando en vigencia a partir del 15 de marzo de 2004, normando para lo venidero, por lo cual queda sin respaldo legal la dotación anticipada de cemento por FANCESA, en la gestión 2003 y parte de 2004.

Que, la Resolución Administrativa 146/03, en su Artículo 3º dice: "Instruir a la Dirección Jurídica, la elaboración del Contrato de Provisión de Bienes y cumplir el procedimiento que señala la NB SABS". Lo cual en el presente caso no se ha cumplido a cabalidad.

Que, se hace notar también que en la Sesión de Comisión N° 026/04 de 20 de Mayo de 2004, en la que personal del Ejecutivo rindió información complementaria a la Comisión Económica, en la implícitamente se reconoce que existe indicios de responsabilidad, no determinando su autoría por el Director Jurídico del Municipio cuando señala "... Que en Septiembre de 2003, para la adquisición de las iniciales 75.000 bolsas de cemento se emitió una Resolución administrativa que está abrogada, esta operación tendría que haberse cerrado en el plazo de 7 días, así dice la norma en el Art. 62 de la norma administrativa...y servicios, entonces la operación nunca ha concluido, porque la documentación remitida a FANCESA nunca se nos ha devuelto por indefiniciones de la factoría, por lo tanto se sobrepasó el plazo máximo de 7 días calendario que teníamos para informar el Ministerio de Hacienda a través del SICOES, por lo tanto llegamos ya a marzo del 2004 con una operación administrativa apertura pero no concluida, entonces en vigencia de la nueva norma lo que correspondía era cerrar esa observación y por lo tanto teníamos que abrogar esa Resolución..."

Que, es necesario aclarar que el Gobierno Municipal, al comprar cemento de la Fabrica del cual es COPROPIETARIO, lo hace en razón precisamente a este hecho, siendo incoherente la compra de Cemento de otra Cementera en el País, esto dañaría a la propia Fabrica de Cemento, que es considerada patrimonio de la región, además el Gobierno Municipal tiene la misión de dinamizar la economía local, precautelando la venta y los espacios del mercado para el Cemento FANCESA.

Que, además al adquirir la Municipalidad cemento de la Fábrica de la cual es copropietaria de en un 33.33 % se beneficiaría con lo siguiente.

1. Precio preferente con relación al precio de mercado, realizando en análisis del cuadro siguiente, se advierte que el Municipio al adquirir cemento de FANCESA, obtuvo un



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre Sucre Capital de la República de Bolivia

Pág 3 de 4

2. beneficio promedio de Bs. 3.- por bolsa de cemento y si se trata de toneladas el beneficio es mas de Bs. 60.- si se considera el Ejem. de la cantidad de cemento entregada en el 2003 a las empresas EMBOC, ESCING, para la ejecución de las avenidas de "Circunvalación" y "6 de Agosto", que se hace total de 35.770.- bolsas, se establece un beneficio a favor del Municipio de Bs. 125.522,95 equivalente a \$us 16.249.-.

Que, con respecto a la adquisición de cemento embolsado, el beneficio por unidad resulta mas de Bs. 2.-, esto supone que las restantes 119.230 bolsas, alcanza a un beneficio de Bs. 238.460.- que sumado con lo anterior es decir los Bs. 125.522.95, reportaría un beneficio total aproximado de Bs. 363.982,95 que equivale a \$us 45.000,99.

BENEFICIO PRECIO H.A.M. RESPECTO PRECIO DE MERCADO

Año	Precio pref. en \$us	Precio Pref. En Bs.	Precio de Mercado	Diferencia de p/mcdo.y p/pref.	Cantidad en Bolsas	Beneficio en Bs.	Beneficio Total en \$us
Año 2003							
Junio	4.33	33.17	37	3.83	5,927.80	22,703.47	2,967.77
Julio	4.33	33.3	37	3.7	10,491.60	38,818.92	5,054.55
Agosto	4.33	33.47	37	3.53	2,655.60	9,374.27	1,214.28
Septiembre	4.33	33.51	37	3.49	2,240.40	7,819.00	1,008.90
Octubre	4.33	33.6	37	3.4	3,422.20	11,635.48	1,499.42
Noviembre	4.33	33.69	37	3.31	3,152.00	10,433.12	1,342.74
Diciembre	4.33	33.77	37	3.23	5,130.40	16,571.19	2,121.79
Año 2004	4.33					0.00	
Enero	4.33	34.03	37	2.97	2,285.60	6,788.23	864.74
Febrero	4.33	34.03	37	2.97	464.40	1,379.27	175.48
					35,770.00	125,522.95	16,249.67

2. Que según la cláusula sexta de la forma de pago dice. "Se hace constar que por las características del contrato, las partes convienen voluntariamente que el importe de la compra que se pacta a crédito y a plazos no generará interés alguno para el Gobierno Municipal".

Que, el beneficio que obtiene el Municipio por la adquisición de cemento a crédito con relación a un crédito comercial que si generan intereses a un mínimo del 8% anual como se muestra en la relación del siguiente cuadro.

RELACION DE CREDITO FANCESA VS. CREDITO COMERCIAL

CONDICIONES

	FANCESA	CREDITO COMERCIAL
Total \$us	671150	671150
Cantidad	155000	155000
Plazo	4 años	4 años
Interés anual	0	8%

Fecha de Pago	Cuotas a Fancesa	Interés Comercial	Total a Pagar	Beneficio por Crédito
Junio del 2004	100,000.00	27,992.29	127,992.29	27,992.29
Junio del 2005	235,201.84	46,452.29	281,654.13	46,452.29
Junio del 2006	235,201.84	27,636.15	262,837.99	27,636.15
Junio del 2007	110,250.00	8,820.00	119,070.00	8,820.00
Total \$us	680,653.68	110,900.73	791,554.41	110,900.73



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 4 de 4

Que, el H. Concejo Municipal, asume la decisión de separar las dos gestiones, bajo el argumento de que no se puede aprobar la provisión de cemento de la gestión 2003, por no haberse hecho la tramitación respectiva para el empréstito en su oportunidad. Por otro lado no se puede perjudicar la ejecución de obras de la gestión 2004, para lo cual se requiere de la provisión de cemento.

Que, la Ley de Municipalidades en su Art. 22 establece que el Concejo Municipal tiene la facultad de reconsiderar Resoluciones y Ordenanzas, por dos tercios del total de sus miembros.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso de sus específicas atribuciones:

RESUELVE:

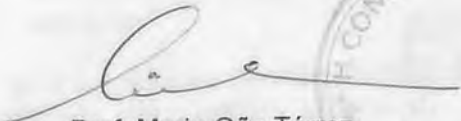
Art.1º Se rechaza la aprobación del Contrato por Excepción CT-AJD 0018/2004, para la adquisición de Cemento FANCESA en lo que respecta a las 80.000 bolsas de cemento utilizadas desde mayo de 2003 hasta marzo de 2004, debiendo el Ejecutivo Municipal encontrar bajo su responsabilidad alternativas de conciliación del monto emergente de la cantidad de bolsas señaladas.


Art.2º Se autoriza al Ejecutivo Municipal, inicie todas las gestiones que sean necesarias, con FANCESA, para la adquisición de 75.000 Bolsas de Cemento IP-40; previo cumplimiento de los Artículos 115 y 116 de la Ley 2028 de Municipalidades, para su posterior remisión al H. Concejo Municipal.

Art.3º Se instruye a la Alcaldesa Municipal realizar una Auditoria Especial del Proceso de Contratación con crédito de FANCESA de las 80.000 bolsas de cemento y de su utilización en la gestión 2003.

Art.4º La Alcaldesa Municipal, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL